







Minutario: CT-IPN-16/189

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARECIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100051716.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100051716, consistente en:

"Contrato de obra que cubre la impermeabilización del edificio de Posgrado e Investigación de la UPIICSA de 2014 y 2015."

Otros datos para facilitar su localización:

"Podría estar en la subdirección administrativa de la UPIICSA o en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, fracciones I y II, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, a través de los oficios AG-UE- 01-16/1546 y AG-UE- 01-16/1547, respectivamente.



TERCERO.- Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/1922/2016, recibido el treinta de mayo de dos mil dieciséis, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

i.l.

Al respecto, comunico a usted que esta Dirección no celebró ningún contrato de obra, no obstante adjunto al presente copia simple del contrato IPN-PS-LICI-073-2015, relativo al Suministro y Colocación de Impermeabilizante, entre otras, a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), en versión pública, eliminando correos electrónicos de personas física.: así mismo informo que durante el ejercicio









2014 no se realizó contratación alguna para la Impermeabilización del edificio de Posgrado e Investigación de la UPIICSA.

..."

CUARTO.- Mediante el oficio número D/4231/2016, recibido el siete de junio de dos mil dieciséis, el LAI. Jaime Arturo Meneses Galván, Director Interino de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

ar .

Que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Profesional, en que podría haber estado para su resguardo el Contrato del cual se nos solicita una copia, dicho documento no fue posible encontrarlo; razón por la cual nos encontramos impedidos para proporcionar la copia que nos ha sido requerida.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, fracción II, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el RESULTANDO TERCERO constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, consistente en:

Correo electrónico particular

Cabe mencionar que el correo electrónico particular, es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad









Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en el Artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo da los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <u>CONFIRMA</u> COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN, relativa al correo electrónico particular.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 98 fracción III, 104, 105, 106, 108, 113 fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y numeral Séptimo, fracción I y II, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, SE OTORGA EL ACCESO en versión pública del siguiente documento:

Contrato número IPN-PS-LICI-073-2015

El cual se encuentra se en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional.



Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE



PRIMERO.- En términos del Considerando SEGUNDO y TERCERO, se confirma como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de los documentos señalados en el mismo.









CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMÁS KATZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANDE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. ERÍC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO

onal "Adolfo Lopez Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729,6013, fax 5119 3542 "www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"